

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá martes 21 de junio de 2022

N° 29561-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 314
(De lunes 20 de junio de 2022)

QUE MODIFICA LA LEY 80 DE 2012, QUE DICTA NORMAS DE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 102
(De miércoles 25 de mayo de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.062 DE 11 DE ABRIL DE 2022, QUE ESTABLECE LAS NUEVAS FUNCIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA) Y EL PORTAL TECNOLÓGICO DE COMERCIO EXTERIOR Y LOGÍSTICA (PORTCEL), PARA LA ADECUACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA DECLARACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA Y DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° 033-2022
(De lunes 06 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° CM-15-2022
(De martes 14 de junio de 2022)

PROPUESTA DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN TODAS LAS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE ANTÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 17
(De jueves 19 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO I Y II DEL ACUERDO MUNICIPAL NO.01 DEL 06 DE ENERO DE 2022 Y CREA LA PARTIDA 099 (CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL) DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2022, FINANCIADO CON LOS FONDOS DEL IMPUESTO DE INMUEBLES Y DEROGA CUALQUIER OTRA NORMA QUE LE SEA CONTRARIA.

Acuerdo N° 19
(De miércoles 25 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO NO.08 DEL 07 DE JUNIO DE 2012.

Acuerdo N° 20
(De miércoles 25 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO NÚMERO 14 DEL 13 DE ABRIL DE 2022.

De 20 de **LEY 314** junio de 2022

Que modifica la Ley 80 de 2012, que dicta normas de incentivos para el fomento de la actividad turística, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 9 de la Ley 80 de 2012 queda así:

Artículo 9. Incentivos a inversionistas en empresas turísticas. Con el fin de incentivar la inversión y el financiamiento para el desarrollo de nuevos establecimientos de hospedaje público turístico o ampliaciones de los ya existentes, incluyendo los productos turísticos y sus servicios complementarios, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo, ubicados en regiones, destinos o áreas de interés turísticos, con excepción de las ubicadas en el distrito de Panamá, se reconocerá como crédito fiscal el 60 % del valor total del proyecto declarado ante la Autoridad de Turismo de Panamá, excluyendo el valor de la finca y la infraestructura del plan maestro, más un 5 % del valor a reconocer de la infraestructura del plan maestro, declarada ante la Autoridad de Turismo de Panamá. El resultado de esta ecuación es el valor máximo que se reconocerá al inversionista en créditos fiscales turísticos.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como infraestructura del plan maestro los costos requeridos para dotar al proyecto turístico de los servicios básicos, tales como desarrollo vial de acceso, electrificación, agua potable, alcantarillado pluvial, recolección y tratamiento de aguas servidas, así como también muelles, marinas, puertos, aeropuertos y helipuertos.

Este incentivo fiscal se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2024.

El crédito fiscal se otorgará al inversionista que sea primer adquirente de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la empresa turística o sociedad de inversión inmobiliaria, y podrá ser utilizado para el pago del impuesto sobre la renta causado, el impuesto complementario y el impuesto sobre la renta estimada. El inversionista podrá solicitar el reconocimiento del crédito fiscal hasta el 60 % del valor total del proyecto declarado ante la Autoridad de Turismo de Panamá, excluyendo el valor de la finca y la infraestructura del plan maestro, más un 5 % del valor a reconocer de la infraestructura del plan maestro, declarada ante la Autoridad de Turismo de Panamá.

Este incentivo solo se reconocerá a los inversionistas que no estén vinculados directa o indirectamente con la empresa turística que emita el instrumento financiero y que no sean producto del fraccionamiento de una empresa o en varias personas jurídicas ni sean afiliadas o subsidiarias de empresas turísticas.



El crédito fiscal podrá ser reconocido y aplicado anualmente a partir del segundo año de la inversión. El crédito fiscal solo podrá ser utilizado hasta por un monto máximo equivalente al 50 % del impuesto sobre la renta causado, el impuesto complementario y el impuesto sobre la renta estimada, siempre que no exceda el 15 % del monto inicial del crédito fiscal por año, hasta que se consuma la totalidad del crédito fiscal, por un periodo máximo de quince años, contado a partir de la fecha en que fue otorgado el crédito fiscal.

El crédito fiscal podrá ser cedido por la totalidad o la porción no utilizada, independientemente de si han transferido o no las acciones, bonos y demás instrumentos financieros, tomando siempre en cuenta las condiciones anteriormente descritas, en cuanto a la aplicación de los créditos.

Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros deberán estar registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, estar listados en una bolsa de valores en la República de Panamá y ser emitidos por empresas que estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo, incluyendo a sociedades de inversión inmobiliarias debidamente registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores, en una bolsa de valores en la República de Panamá y en el Registro Nacional de Turismo, posterior al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente Ley.

La empresa turística o sociedad de inversión inmobiliaria que emita dichos bonos, acciones y demás instrumentos financieros podrá traspasar la titularidad de la empresa o del proyecto turístico, cumpliendo todas las normas que regulen esta transacción.

Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros que emita la empresa turística o sociedad de inversión inmobiliaria, inscrita en el Registro Nacional de Turismo, deberán tener un periodo de vigencia mínima de cinco años, sin que puedan ser pagados anticipadamente. Las empresas turísticas no podrán adquirir sus propios bonos, acciones y demás instrumentos financieros. Tampoco podrán otorgar préstamos a los tenedores de dichos bonos, acciones y demás instrumentos financieros, ni podrán hacer uso de ninguna otra modalidad de adquisición o pago por el periodo mínimo de cinco años.

Para efectos de gestionar los incentivos regulados en la presente Ley y sin perjuicio de la reglamentación que para este propósito adopte el Órgano Ejecutivo, los proyectos turísticos deberán contar con su respectivo estudio de impacto ambiental para obtener la resolución de reconocimiento de los créditos fiscales que otorga la Dirección General de Ingresos.

Parágrafo Transitorio. A las personas naturales o jurídicas que, a la entrada en vigencia de esta Ley, cuenten con el respectivo estudio de impacto ambiental y la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá para la emisión de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros, ya sean emitidos por la empresa turística o por una sociedad de inversión inmobiliaria, o con la resolución de reconocimiento de crédito fiscal emitida por la Dirección General de



Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se les reconocerá como crédito fiscal el 100 % del valor total del proyecto declarado ante la Autoridad de Turismo de Panamá, excluyendo el valor de la finca y las deudas o inversiones que la empresa turística o sociedad de inversión haya realizado antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, de conformidad con las normas vigentes al momento de su expedición. El trámite al que hace alusión el presente párrafo solo podrá iniciarse hasta el 30 de julio del año 2022.

Artículo 2. El artículo 16 de la Ley 80 de 2012 queda así:

Artículo 16. Fianza de cumplimiento. Presentado el proyecto y verificado que es acreedor de los incentivos fiscales, de conformidad con lo que señala la presente Ley, las empresas turísticas tendrán un término improrrogable de treinta días, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución respectiva, para consignar la fianza de cumplimiento, la cual es fijada en el 1 % de la inversión declarada, sin que sea superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Dicha fianza deberá ser consignada a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. Esta fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Ley. La fianza será presentada en la Autoridad de Turismo de Panamá, la cual deberá remitirla a la Contraloría General de la República, con aviso a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las empresas turísticas y las sociedades de inversión inmobiliaria que sean beneficiadas con los bonos, acciones y demás instrumentos financieros deberán consignar la fianza de cumplimiento por el 2 % de la inversión total hasta un máximo de un millón de balboas (B/.1 000 000.00), la cual amparará adicional, en caso de acogerse a estos, los otros incentivos fiscales que se contemplan en la presente Ley. Dicha fianza deberá ser consignada en un término improrrogable de treinta días. La Autoridad de Turismo de Panamá informará a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el recibo de la fianza correspondiente, con la finalidad de que se proceda con el trámite de reconocimiento de los créditos fiscales.

La fianza deberá cubrir el periodo de construcción del proyecto turístico más el término de un año adicional, contado a partir de la fecha de inicio de operación del proyecto turístico.

Artículo 3. Aquellos proyectos que están en operación y que se acogieron a los incentivos de la Ley 8 de 1994 y la Ley 58 de 2006 no deberán presentar la fianza anual que señala el numeral 6 del artículo 30 de la citada Ley.

Artículo 4. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un término de treinta días.



Artículo 5. La presente Ley modifica los artículos 9 y 16 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir a los treinta días de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Proyecto 789 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

El Presidente,

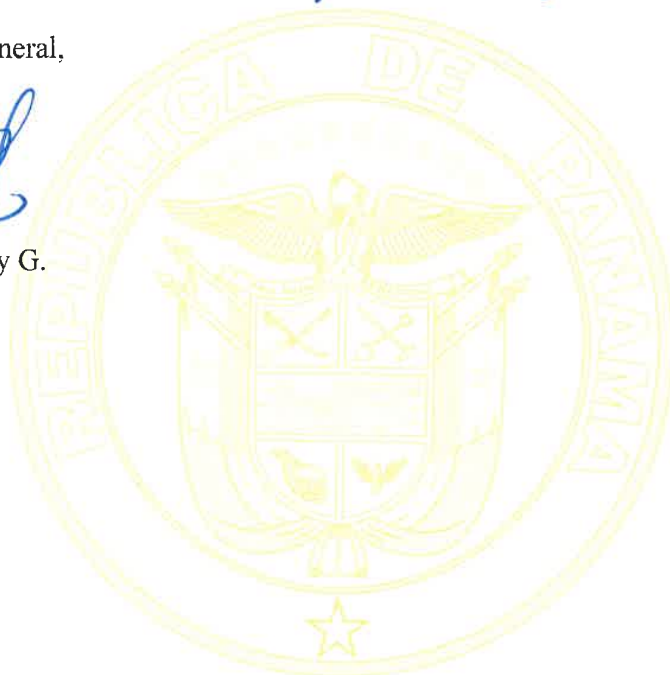


Crispiano Adames Navaró

El Secretario General,



Quibían T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE JUNIO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



FEDERICO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN 102
de 25 de mayo de 2022

Por medio de la cual se modifica la Resolución 062 de 11 de abril de 2022 que establece las nuevas funciones del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y el Portal Tecnológico de Comercio Exterior y Logística (PORTCEL), para la adecuación de los requerimientos establecidos en la declaración del manifiesto de carga y documentos de transporte.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas quien en lo sucesivo se denominará la Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control de fiscalización de los distintos regímenes aduaneros e intervenir en el tráfico internacional de mercancías y cumplir con las funciones que se le confieran, mediante acuerdos internacionales de los que forme parte la República de Panamá;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante el Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), se ampara en los principios de buena fe y autodeterminación del sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera para todas las actividades vinculadas al ejercicio del comercio internacional;

Que mediante Resolución 062 de 11 de abril de 2022 se autorizó la implementación de las nuevas funciones del Sistema Integrado de Gestión aduanera (SIGA) y el Portal Tecnológico de Comercio Exterior y Logística (PORTCEL), para la adecuación de los requerimientos establecidos en la declaración del manifiesto de carga y documentos de transporte, con el objetivo de mejorar la calidad de datos y sentar las bases para futuras mejoras de los procesos para el comercio exterior;

Que esta autoridad considera necesario modificar la resolución supra citada, en el sentido de indicar de manera expresa los sujetos pasivos sobre los cuales recae la obligación expresada en la referida resolución, a fin de evitar confusiones al momento de ejecutar la obligación;

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la potestad aduanera, por la cual se le atribuye a la Autoridad la competencia normativa para establecer procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad para la buena marcha de la misma, con el fin de optimizar la calidad del servicio aduanero.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo 2 y 3 de la parte resolutive de la Resolución 062 de 11 de abril de 2022 la cual queda así:

Artículo 2. Todas las navieras y agencias navieras tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para presentar las declaraciones de manifiesto de carga y documentos de transporte (conocimientos de embarque), emitidos por transmisión electrónica de mensajes estructurados (a través del envío del mensaje CUSCAR D 11 A), así como, por captura en pantalla incluyendo los siguientes campos adicionales de manera obligatoria:

- o Puerto de enrutamiento
- o Puerto de salida (puerto de procedencia del buque)
- o Puerto de destino o próximo puerto de escala



Página 2
Resolución No.102
Panamá, 25 de mayo de 2022

- o Código identificador de puerto basado en el estándar IMO-GISIS cuyo listado para Panamá será proporcionado por la Autoridad Nacional de Aduanas
- o Código de transportista (SCAC)
- o Número de orden de servicio emitido por la Autoridad del Canal de Panamá, disponible en VUMPA para cada visita
- o Número °IMO del buque
- o Identificativo de llamada (call sign)
- o Indicador de procesamiento
- o Nombre, número de identificación (cédula, pasaporte o Ruc), dirección completa del importador, el exportador y las partes a notificar
- o Número de reserva
- o Lugar de entrega de la mercancía
- o País/Primer puerto embarque de la mercancía
- o País/Último puerto de carga
- o País/Puerto de destino
- o Puerto de transbordo de la mercancía
- o País de origen de la mercancía
- o Código arancelario a 6 dígitos (armonizado)
- o Peso bruto del contenedor
- o Peso bruto de la mercancía
- o Numeración y marca de los bultos
- o Total de contenedores
- o Lugar de recepción de la carga

La Autoridad Nacional de Aduanas deberá publicar mediante comunicado oficial la guía de implementación de los nuevos campos, a fin de que los interesados puedan contar con la información requerida para hacer los ajustes en sus sistemas.

Las navieras y agencias navieras que no cumplan en el tiempo estipulado con la presentación de las declaraciones de manifiesto de carga, documentos de transporte emitidos por transmisión electrónica de mensajes estructurados a través del CUSCAR D 11 A y sus modalidades, no contarán con la opción de acceder el sistema informático.

Artículo 3. Las navieras y agencias navieras que incumplan con lo establecido en la presente resolución una vez se implementen los nuevos campos para la declaración del manifiesto de carga y documentos de transporte, quedarán sujetos a la aplicación de las sanciones aduaneras contempladas en la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y sus modificaciones.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes las demás disposiciones contenidas en la Resolución 062 de 11 de abril de 2022.

Artículo 3. Remitir copia de la presente resolución a las Administraciones Regionales, Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Gestión Técnica y Dirección de Tecnología de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas; Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

Artículo 4. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011; Ley 26 de 17 de abril de 2013; y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[A] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA
- ID 8-763-1669

Firmado digitalmente por [A] NOMBRE
HERNANDEZ ARROCHA
SHEILA LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2022.05.26
12:39:13 -05'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaria General

TIB/SLH/EAN/CQ/gp/id

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2022.05.26
15:36:53 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General



El Suro Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA, 10 DE junio DE 2022

[Handwritten signature]
SECRETARIA (TA)



UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 033-2022
(De 06 de junio de 2022)

“Por la cual se aprueba el Manual para la Clasificación Docente”

El Consejo Académico en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios de la UMIP,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que la Universidad Marítima Internacional de Panamá, tiene como visión: “El fortalecimiento continuo de los procesos académicos de investigación y extensión; con un personal idóneo y comprometido, mejorando la eficiencia y eficacia de nuestras operaciones, superando las expectativas de nuestros clientes y propiciando una estrecha relación con el sector marítimo”.

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece en su Artículo 41 que: “El Consejo Académico es el Órgano de Gobierno de la UMIP encargado del desarrollo científico y tecnológico de las disciplinas marítimas – portuarias, marino-costeras y afines, a través de los campos de la docencia, la investigación y las actividades de educación continua”.

Que el Estatuto Orgánico establece en su Artículo 44, de las funciones del Consejo Académico, en el numeral 2: “Aprobar las directrices generales para garantizar el funcionamiento de la docencia, investigación, extensión y los servicios existentes en la UMIP y las que se establezcan en el futuro”.

Que mediante la Resolución de Consejo Académico No. 048-2021 de 19 de octubre de 2021 se aprobó el Reglamento de Carrera Docente Universitaria de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico y sus modificaciones, que dispone que los profesores serán clasificados de acuerdo con sus méritos profesionales en la categoría correspondiente y serán acreditados como docentes en la Carrera Docente Universitaria.

Que la Sesión Ordinaria del Consejo Académico No.08-2022 celebrada el 19 de abril de 2022 y la No.10-2022 de 06 de junio de 2022, tienen como parte de la agenda, la propuesta de aprobación del **“Manual para la Clasificación Docente”**, presentada y sustentada por el Vicerrector Académico, Ing. Juan Carlos Ayú Prado.

Que, luego de la debida sustentación y considerada la viabilidad legal de lo solicitado, el Consejo Académico,

RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR, como en efecto se aprueba, el **“Manual para la Clasificación Docente”**, según consta en el documento adjunto.

Resolución de Consejo Académico No. 033-2022
(De 06 de junio de 2022)



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Página 1 de 2

Secretaría General

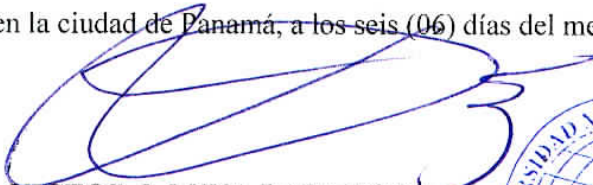


Artículo Segundo: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012, Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Académico No.08-2022 de 19 de abril de 2022; Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Académico No.10-2022 de 6 de junio de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).


VICTOR J. LUNA BARAHONA
Presidente




ANGEL M. ATENCIO U.
Secretario



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaria General



UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE

PRIMERA VERSIÓN



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

ABRIL 2022

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



DIRECCIÓN SUPERIOR

Víctor Luna Barahona
Rector

Juan Carlos Ayú Prado
Vicerrector Académico

Tomás Díaz
Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión

Magdalena de Pérez
Vicerrectora Administrativa

Ángel Atencio
Secretario General

DECANOS Y DIRECTORES

Facultad de Ciencias Náuticas

Faustino González
Decano

César Reyes
Director de Escuela de Navegación

Ervin Vargas
Director de Escuela de Maquinaria Naval



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be "Ángel Atencio".

Secretaria General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



Facultad de Transporte Marítimo

Ernesto Cordovez

Decano

Zuleny Cerceño

Directora de Escuela de Administración Marítima

Facultad de Ciencias del Mar

Beatriz Medina

Decana

Arturo Dominici

Director de Escuela de Recursos Marinos y Ambientales

Facultad de Ingeniería Civil Marítima

Marilyn Bustamante

Decana

Luis De Gracia

Director de Escuela de Construcción Naval

Abdiel Manuel Batista

Director de Escuela de Puertos y Canales

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



Estudios Generales

Roberto Aparicio
Director

Instituto Técnico Marítimo

Moisés Ricord
Director

Maritime Language Center

William Olmos
Director

ASESORÍA LEGAL

Irma Lee

Oscar Ocaña

Susseth Hernández

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

A blue circular stamp of the Universidad Marítima Internacional de Panamá is positioned to the left of a handwritten signature in blue ink. Below the signature, the text "Secretaría General" is printed in blue. The entire stamp and signature area is underlined with a blue line.

Secretaría General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



Contenido

| | | |
|-------|---|----|
| I. | INTRODUCCIÓN | 6 |
| II. | GENERALIDADES | 6 |
| III. | OBJETIVO DEL MANUAL | 6 |
| IV. | FUNDAMENTO LEGAL | 6 |
| V. | GLOSARIO | 7 |
| VI. | SISTEMA DE CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA (SICADU) | 9 |
| A. | Finalidad | 9 |
| B. | Objetivos específicos | 9 |
| C. | Conceptualización | 10 |
| D. | Estructura de organización y funciones principales | 10 |
| 1. | Funciones de la Comisión de Clasificación | 11 |
| VII. | CAMPO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES | 12 |
| A. | Campo de aplicación | 12 |
| B. | Clasificación de los docentes | 14 |
| 1. | Profesores Eventuales (tiempo completo o parcial) | 14 |
| 2. | Profesores Permanentes (tiempo completo o parcial) | 16 |
| VIII. | PROCESOS DEL SISTEMA DE CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA (SICADU) | 22 |
| A. | Ingreso a la carrera docente universitaria | 22 |
| B. | Categorización docente | 22 |
| IX. | REQUISITOS PARA PARTICIPACIÓN DE CLASIFICACIÓN | 23 |
| X. | PARÁMETROS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA ATRAVÉS DE DERECHO ADQUIRIDO POR LEY: | 24 |

Página 5 de 25

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



[Handwritten Signature]
Secretaría General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



I. INTRODUCCIÓN

La Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), Universidad Oficial de la República de Panamá, regida mediante la Ley 81 de 2012 y con fundamento en el Estatuto Orgánico y sus reglamentaciones, ha elaborado y presenta el Manual de Clasificación Docente, para instaurar el Sistema de Carrera Docente Universitaria (SICADU) en esta universidad oficial de la República de Panamá.

La búsqueda de reglamentar cargos docentes en funciones, según el grado profesional y académico que posea cada docente en particular, no ha sido una tarea fácil ya que se han realizado revisiones en el Estatuto Orgánico, se ha reglamentado la carrera docente con la participación de los Órganos de Gobierno que rigen esta casa de estudios superiores que lidera la formación del sector marítimo-portuario, marino-costero más allá de nuestras fronteras.

El presente Manual constituye una reglamentación básica, la cual podrá actualizarse y será examinada periódicamente, según lo permitan las normativas legales y reglamentarias de la UMIP.

Corresponde a las autoridades, directivos, docentes y comunidad universitaria, velar por el cumplimiento normativo y presupuestario, con la colaboración de las diferentes unidades de decisión superior; sin exclusión de cualesquiera otras reglamentaciones vigentes no presentadas en este documento.

II. GENERALIDADES

El presente Manual será aplicable a todos los miembros del personal académico en estructura docente y académicos directivos de la UMIP, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Carrera Docente Universitaria.

III. OBJETIVO DEL MANUAL

Establecer las pautas para regular la clasificación del personal docente de la UMIP, considerando el grado profesional y académico que las universidades oficiales del país deben alcanzar, con el propósito de asegurar una planta docente comprometida con la institución y que garantice un incremento gradual de la calidad de la docencia en esta casa de estudios superiores.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 34 de la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la UMIP, "establece la Carrera Docente Universitaria que normará lo relativo al ingreso, desarrollo, perfeccionamiento, escalafón y egreso del personal académico con su

Página 6 de 25

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL




Secretaría General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



correspondiente clasificación, la cual se desarrollará en el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios”.

El Capítulo II del Título IV del Estatuto Orgánico señala las disposiciones generales, la carrera docente universitaria, las categorías de profesores y la acreditación en la carrera docente universitaria. Además, el Capítulo I del Título V del Estatuto citado contiene los artículos referentes a los concursos y ascensos de categoría.

Por otra parte, el artículo 156 del Estatuto Orgánico indica que “la condición de profesor permanente sólo se alcanza mediante concurso, o mediante derecho adquirido por Ley, y han sido acreditados como servidores públicos de la carrera docente universitaria de la UMIP, tendrán estabilidad y permanencia en sus cargos, siempre que cumplan con los deberes establecidos en la Ley orgánica, el Estatuto orgánico, los reglamentos universitarios y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Universidad”.

V. GLOSARIO

1. **Asistente de profesor:** El asistente académico, de investigación, de simulador, de laboratorio es un personal que será seleccionado para funciones de asistencia a docentes o investigadores.
2. **Banco de Datos:** Conjunto de datos pertenecientes a la información personal, académica y otras ejecutorias docentes, almacenados en un sistema informático para la utilización posterior de las unidades académicas en el proceso de selección docente para su ingreso a la UMIP.
3. **Carrera Docente Universitaria:** El sistema de administración que norma lo relativo al ingreso, desarrollo, perfeccionamiento, escalafón y egreso del personal académico con su correspondiente clasificación, la cual se desarrolla en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Carrera Docente Universitaria.
4. **Clasificación docente:** Proceso que establece los criterios de análisis de ingreso al sistema docente de la UMIP, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Carrera Docente Universitaria y este manual.
5. **Comisión de Ascenso:** Comisión designada por el Consejo Académico formada por tres (3) profesores permanentes de tiempo completo para evaluar las solicitudes de ascenso de categoría de los docentes.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General

Página 7 de 25

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



6. **Comisión de Asuntos Disciplinarios:** Comisión permanente del Consejo Académico, que tiene como propósito atender, analizar y evaluar los casos de indisciplina del personal docente, así como elaborar los informes respectivos.
7. **Comisión de Clasificación:** Comisión permanente designada por la Vicerrectoría Académica responsable de evaluar, de acuerdo con los criterios del Reglamento de Carrera Docente Universitaria y este Manual, los títulos, estudios, ejecutorias y demás requisitos del personal docente aspirante a ocupar una posición permanente en la UMIP. Esta comisión tendrá la facultad de designar distintas subcomisiones para la evaluación de los documentos de los aspirantes por área de especialidad.
8. **Derecho adquirido por Ley:** Beneficio de categorización que otorga la Ley 81 de 8 de noviembre de 2012.
9. **Doctorado:** Grado académico más alto otorgado por una universidad, que conlleva a una tesis doctoral.
10. **Estatuto Orgánico:** Conjunto de normas que regulan las relaciones entre los diferentes Órganos de Gobierno Universitario, personal docente, administrativo y estudiantil, y que rigen para el funcionamiento eficaz de la UMIP.
11. **Instructor:** Profesional o técnico que cuenta con una certificación nacional o internacional que lo habilita para impartir formación en un área requerida en la UMIP.
12. **Ley Orgánica:** Es la Ley 81 de 8 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial N°27,159-A, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
13. **Profesor:** Es la persona dedicada a una disciplina o área del saber, nombrado de conformidad a lo que señala el Estatuto Orgánico y los Reglamentos para desempeñar tareas de docencia, extensión, investigación e innovación. También podrá ejercer funciones académico-administrativos de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
14. **Profesor Eventual:** Aquel que ejerce la docencia universitaria sin haber alcanzado la regularidad mediante concurso formal.
15. **Profesor Investigador:** Profesor permanente o eventual, a tiempo completo o parcial, que invierte como mínimo el 50% de la carga horaria reglamentaria en investigaciones aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General

Página 8 de 25

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



16. **Profesor Permanente:** Aquel que ha alcanzado una posición permanente mediante concurso formal de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Carrera Docente Universitaria, o mediante derecho adquirido por ley o por reclasificación.
17. **Profesores Permanentes de Tiempo Completo:** Son los profesores que prestan servicio en la UMIP de manera permanente con dedicación, por lo menos 40 horas semanales de labor universitaria, la cual incluirá funciones de docencia, extensión, administración e investigación. Del 100% de dedicación, por lo menos del 30% al 50% de este tiempo será de contacto con los estudiantes.

VI. SISTEMA DE CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA (SICADU)

A. Finalidad

El Sistema de Carrera Docente Universitaria (SICADU) de la UMIP es el sistema de administración que norma lo relativo al ingreso, desarrollo, perfeccionamiento, escalafón y egreso del personal académico con su correspondiente clasificación, con la finalidad de incrementar el desempeño del ejercicio docente (*docencia*), la responsabilidad social universitaria (*extensión*), la motivación por la generación de conocimiento (*investigación*) e innovación.

B. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos del Sistema de Carrera Docente Universitaria (SICADU) de la UMIP, son los siguientes:

- Asegurar la institucionalización del Sistema de Carrera Docente Universitaria (SICADU) para alcanzar óptimos resultados en la relación pluridimensional entre docentes y estudiantes.
- Brindar transparencia e igualdad de oportunidades en el ingreso, desarrollo, perfeccionamiento, escalafón y egreso del personal académico, sin distinción de sexo, raza, credo religioso, afiliación política o clase social;
- Poner en marcha la carrera docente universitaria en la UMIP conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico, el Reglamento de Carrera Docente Universitaria y demás reglamentaciones;
- Estimular el desarrollo de capacidades profesionales, el empoderamiento de la profesión docente en la UMIP;
- Aumentar la excelencia académica;
- Promover la estabilidad de los profesores de la UMIP en el marco del cumplimiento de la Ley, el Estatuto Universitario y los reglamentos vigentes;
- Impulsar la capacitación, la evaluación y la especialización para la mejora continua de los docentes de la UMIP;



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Página 9 de 25

Secretaría General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



- Despertar el interés y la motivación de los docentes en el desempeño de sus funciones: docencia, extensión, investigación e innovación;
- Proporcionar niveles crecientes de personal académico comprometido institucionalmente al servicio de la UMIP, con experiencia, disciplina y dedicación;
- Promover la función social de la educación superior mediante la promoción continua de los profesores, dar valor a su reconocimiento y lograr una compensación justa del ejercicio docente en la UMIP;

C. Conceptualización

El Sistema de Carrera Docente Universitaria (SICADU) de la UMIP incluye el marco normativo, procesos, instancias y las comisiones de Clasificación, Concurso, Ascenso, Asuntos Disciplinarios y aquellas que intervienen en el ingreso, desarrollo, perfeccionamiento, escalafón y egreso del personal académico.

D. Estructura de Organización y Funciones Principales

Las instancias institucionales que conforman la estructura del Sistema de Carrera Docente Universitaria (SICADU) de la UMIP, por orden jerárquico y con las tareas específicas para este manual, son las siguientes:

- **Consejo General Universitario:** encargado de ratificar las categorías académicas del personal docente, de investigación y las escalas salariales aprobadas por el Consejo respectivo.
- **Consejo Académico:** encargado de aprobar los concursos, ascensos de categorías y reclasificaciones; decidir sobre los informes de concursos, reclasificaciones, ascensos de categorías o recursos de apelación, procedentes de juntas de Facultades; designar los miembros que conformarán la Comisión de Ascenso y la Comisión de Concurso.
- **Comisiones permanentes del Consejo Académico:**
 - o **Comisión de Ascenso:** designada por el Consejo Académico y formada por tres (3) profesores permanentes de tiempo completo para evaluar las solicitudes de ascenso de categoría de los docentes.
 - o **Comisión de Asuntos Disciplinarios:** destinada a la atención, análisis y evaluación de los casos de indisciplina del personal docente, así como la elaboración de los informes respectivos.
 - o **Comisión de Concurso:** designada por el Consejo Académico responsable de evaluar los títulos, estudios, ejecutorias y demás requisitos de los aspirantes a ocupar una posición permanente en la

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Página 10 de 25



[Handwritten Signature]

Secretaría General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



Universidad. Cuenta con la facultad de designar subcomisiones para la evaluación de títulos por área de especialidad.

– **Comisión permanente de la Vicerrectoría Académica:**

- **Comisión de Clasificación:** responsable de evaluar, de acuerdo con los criterios del Reglamento de Carrera Docente Universitaria de la UMIP, los títulos, estudios, ejecutorias y demás requisitos del personal docente aspirante a ocupar una posición permanente en la UMIP.

La Comisión de Clasificación será conformada, de manera transitoria, por el Vicerrector Académico, con el aval del Rector de la Universidad, con la representación de las siguientes instancias institucionales con derecho a voz y voto:

- Un representante nominado por la Vicerrectoría Académica.
- Un representante nominado por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión.
- Un representante nominado por la Secretaría General.
- Un representante nominado por la Dirección de Planificación.
- Un representante nominado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Con derecho a voz:

- Un representante nominado por la Oficina de Asesoría Legal.

El representante de Vicerrectoría Académica presidirá la Comisión y ésta tendrá un secretario que será designado por la propia Comisión entre sus representantes.

Los miembros de la Comisión de Clasificación no pueden participar en procesos de clasificación cuando se presente una situación de conflicto de interés o en los casos que los participantes sean parientes entre el cuarto grado de consanguinidad y/o el segundo grado de afinidad. Para estas situaciones, el comisionado tiene el deber de hacer del conocimiento al Rector, para la designación de la persona que lo reemplazará temporalmente.

1. Funciones de la Comisión de Clasificación

La Comisión de Clasificación tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y proponer ante el Consejo Académico la política general de la Carrera Docente Universitaria de la UMIP;
- Instaurar y proponer, para ser aprobadas y ratificadas por los órganos de gobierno universitario respectivos, las categorías permanentes mediante

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



- Derecho Adquirido por Ley, que incluye a los profesores que provienen de la Escuela Náutica de Panamá;
- Conocer y resolver sobre los asuntos relacionados con la gestión del Sistema;
 - Atender y resolver aquellas situaciones relacionadas con la aplicación del Reglamento de Carrera Docente Universitaria y el funcionamiento del Sistema;
 - Informar y asesorar a los Órganos de Gobierno de la UMIP y al Rector en materia de la gestión del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico;
 - Informar y asesorar a las autoridades y personal docente institucional en materia de Carrera Docente;
 - Aplicar y proponer la actualización en función de la mejora del Manual de Clasificación del Sistema de la Carrera Docente Universitaria;
 - Elaborar y proponer los instrumentos, procesos y procedimientos que requiera la implementación del Sistema;
 - Proponer los programas y proyectos de formación y capacitación docente previo diagnóstico de las necesidades y a propuesta de las unidades académicas;
 - Crear subcomisiones de apoyo con miembros docentes de las facultades para la evaluación de los documentos de los aspirantes por área de especialidad;
 - Solicitar dictamen ilustrativo por parte de la instancia administrativa-financiera de la universidad, para determinar implicaciones financieras relativas a la categorización docente;
 - Otras que le asigne la Ley, el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Carrera Docente Universitaria y cualquier otro reglamento expedido por la UMIP.

VII. CAMPO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

A. Campo de aplicación

El presente Manual se aplicará a todos los miembros del personal académico en estructura docente y académicos directivos de la UMIP, sin importar su condición laboral, categoría o años de servicio a la institución.

La UMIP contará con el personal docente realmente necesario para suplir con las necesidades de la oferta académica, de acuerdo con las siguientes políticas:

- A los profesores provenientes de la otrora Escuela Náutica de Panamá de dedicación activos en la UMIP, anteriores a la creación de la Universidad serán acreditados por derecho adquirido por la Ley 81 de noviembre de 2012 y el Estatuto Orgánico. Serán clasificados en las categorías, de acuerdo con



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Página 12 de 25

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



sus méritos profesionales y acreditados como docentes de la Carrera Docente Universitaria de la UMIP.

- La responsabilidad de proponer las posiciones docentes recae en las Facultades o unidades académicas, con el aval de la Vicerrectoría Académica, las cuales se ajustarán a la capacidad del presupuesto anual, las necesidades de la oferta académica institucional, el Estatuto Orgánico y las regulaciones particulares en la gestión financiera del país.
- El personal académico de la UMIP, a saber: profesores permanentes, eventuales, investigadores y los académicos directivos, desempeñarán las funciones para las que hayan sido nombrados y contribuirán al desempeño de las demás actividades especiales que le asigne su jefe inmediato y acordes con su profesión.
- El personal académico de la UMIP debe estar clasificado en correspondencia con las categorías establecidas en el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Carrera Docente Universitaria y este Manual.
- La condición de profesor permanente sólo se alcanza mediante concurso, o mediante derecho adquirido por Ley, y han sido acreditados como servidores públicos de la Carrera Docente Universitaria de la UMIP, tendrán estabilidad y permanencia en sus cargos, siempre que cumplan con los deberes establecidos en la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico, los reglamentos universitarios y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- Para pasar de una categoría a otra, mediante las normas y procedimientos de ascensos por reclasificación, el profesor debe cumplir con los requisitos que establece el reglamento para la categoría a la que aspira ingresar, de acuerdo con el Reglamento de Carrera Docente Universitaria y el Manual correspondiente. Estos cambios de categorías se autorizarán en atención a las posibilidades presupuestarias y financieras de la Institución. El profesor deberá solicitar por escrito a la unidad académica respectiva, la categoría en que se le evalúe.
- A los profesores permanentes, interinos y académicos directivos de dedicación activo de la UMIP, con tres o más años de servicio como docente, previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica, se les evaluarán los títulos, estudios y ejecutorias, según las normas y procedimientos que establece el reglamento correspondiente, serán clasificados de acuerdo con sus méritos profesionales en la categoría correspondiente establecidos en el Reglamento de Carrera Docente Universitaria y este Manual.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Página 13 de 25

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



- A los profesores eventuales de tiempo parcial del Banco de Datos se les podrá conceder la dedicación de tiempo completo; según las necesidades y posibilidades financieras de la Institución y en este Manual.

B. Clasificación de los docentes

Con el fin de promover la transparencia en el SICADU en la UMIP, los criterios de análisis de ingreso a una de las categorías específicas del Sistema, se determinará atendiendo los siguientes requisitos:

1. Profesores Eventuales (tiempo completo o parcial)

Los profesores eventuales son aquellos que ejercen las funciones académicas universitarias y han sido nombrados por periodos definidos, en atención a las necesidades de servicios de las unidades académicas y al cumplimiento de las normas para la contratación de profesores, investigadores y asistentes.

Los profesores eventuales se clasifican en las siguientes categorías:

| PROFESORES EVENTUALES | |
|---|---|
| CATEGORÍA | REQUISITOS |
| <p>Asistente de Profesor: El que asiste al docente de investigación, de simulación, de laboratorio o taller.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ser panameño. Presentar copia de cédula de identidad personal, autenticada por el Tribunal Electoral de la República de Panamá. ▪ <i>Haber completado satisfactoriamente, el último año de estudios de grado universitario.</i> ▪ <i>Dos (2) cartas de recomendación de profesores o investigadores, del área específica de su contratación. Estas cartas de recomendación deberán expresar claramente en qué contexto conoce al candidato, y describir las aptitudes analíticas y de personalidad del candidato para realizar labores académicas y/o de investigación.</i> |

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



[Handwritten Signature]
Secretaría General

Página 14 de 25

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



| | |
|--|---|
| <p>Instructor: Profesional o técnico.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Una certificación nacional o internacional que lo habilita para impartir formación en un área requerida en la UMIP. |
| <p>Profesor Eventual I</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Poseer título de Licenciatura en el área de especialización o afín. ▪ Poseer Estudios en Docencia Superior. ▪ Título de especialista y/o maestría en el área, salvo en los casos que se apliquen para la Facultad de Ciencias Náuticas, Estudios Generales y MLC. ▪ Debe tener experiencia docente o profesional comprobada en el área de la Especialidad que corresponda. ▪ Ingresar por Banco de Datos, poseer un puntaje mayor o igual a 50 puntos según el Cuadro de Evaluación de Ejecutorias y Experiencia Profesional, en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias, que incluye experiencia académica y experiencia profesional. |
| <p>Profesor Eventual II</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con los requisitos del Profesor Eventual I. ▪ Un puntaje mayor o igual a 100 puntos según el Cuadro de Evaluación de Ejecutorias y Experiencia Profesional, en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias, que incluye experiencia académica y experiencia profesional. |

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



[Handwritten signature]

Secretaría General

Página 15 de 25

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



Profesor Eventual III

- Poseer Título de Licenciatura en el área de especialización o afín.
- Poseer Estudios en Docencia Superior.
- Título de especialista y/o maestría en el área, salvo en los casos que se apliquen para la Facultad de Ciencias Náuticas, Estudios Generales y MLC.
- Poseer un puntaje mayor o igual a 125 puntos según el Cuadro de Evaluación de Ejecutorias y Experiencia Profesional, en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias, que incluye experiencia académica y experiencia profesional.

Profesor Eventual IV

- Cumplir con los requisitos del Profesor Eventual III.
- Poseer un puntaje mayor o igual a 150 puntos según el Cuadro de Evaluación de Ejecutorias y Experiencia Profesional, en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias, que incluye experiencia académica y experiencia profesional.

Nota: A los profesores eventuales de tiempo parcial que ingresan por Banco de Datos se les podrá conceder la dedicación de tiempo completo; según las necesidades y posibilidades financieras de la Institución.

2. Profesores Permanentes (tiempo completo o parcial)

Los profesores permanentes son los que han obtenido su estatus mediante concurso o por derechos adquiridos por Ley, y han sido acreditados como servidores públicos de la carrera docente universitaria de la UMIP. Tendrán estabilidad y permanencia en sus cargos, siempre que cumplan con los deberes establecidos en la Ley Orgánica, Estatuto Orgánico, los reglamentos universitarios y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

Los profesores permanentes se clasifican en las siguientes categorías:

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



[Handwritten Signature]
Secretaría General #

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



| PROFESORES PERMANENTES | |
|-----------------------------------|--|
| CATEGORÍA | REQUISITOS |
| Profesor Permanente Categoría I | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberá poseer como mínimo cinco (5) años de experiencia docente a nivel de Educación Superior, de los cuales al menos cuatro (4) deben ser en la UMIP. ▪ Poseer un título académico a nivel de Licenciatura. ▪ Estudios culminados en Docencia Superior. |
| Profesor Permanente Categoría II | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con los requisitos del profesor permanente categoría I. ▪ Poseer como mínimo siete (7) años de experiencia docente a nivel de Educación Superior de los cuales al menos cinco (5) deben ser en la UMIP. |
| Profesor Permanente Categoría III | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con los requisitos del profesor permanente categoría II. ▪ Poseer como mínimo nueve (9) años de experiencia docente a nivel de Educación Superior de los cuales al menos siete (7) deben ser en la UMIP. |
| Profesor Permanente Categoría IV | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con los requisitos del profesor permanente categoría III. ▪ Poseer como mínimo once (11) años de experiencia docente a nivel de Educación Superior de los cuales al menos nueve (9) deben ser en la UMIP. |



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]

Secretaria General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



**Profesor Permanente Investigador
Asistente**

- Poseer un mínimo de dos (2) años de experiencia en proyectos de investigación y haber realizado publicaciones.
- Poseer título de Maestría.
- Los proyectos de investigación deben estar debidamente registrados y vigentes en la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación de VIPE.
- Compartir sus conocimientos mediante la docencia, la cual estará limitada a no más de ocho (8) horas semanales de contacto con los estudiantes.
- Haber participado en al menos un (1) proyecto de investigación como investigador principal, co-investigador y haber asesorado tesis de grado o postgrado.
- Para mantener esta categoría el docente investigador deberá presentar informes o avances periódicos de su investigación, conforme lo establezcan los reglamentos correspondientes.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaria General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
 VICERRECTORÍA ACADÉMICA
 MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



| | |
|--|---|
| <p>Profesor Permanente Investigador</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con los requisitos del profesor permanente investigador asistente. ▪ Poseer título de Doctor. ▪ Poseer un mínimo de cinco (5) publicaciones, en revistas científicas indexadas, en los últimos diez (10) años. ▪ Haber participado en al menos tres (3) proyectos de investigación como investigador principal, co-investigador y haber asesorado tesis de grado o postgrado ▪ Para mantener esta categoría el docente investigador deberá presentar informes o avances periódicos de su investigación, conforme lo establezcan los reglamentos correspondientes. |
|--|---|

El Profesor Permanente Categoría III será a su vez ubicado en una de las siguientes subcategorías: Auxiliar, Agregado, Titular I y Titular II.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



[Handwritten Signature]
 Secretaria General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



Para precisar los requisitos de las subcategorías del Profesor Permanente Categoría III se especifica en el siguiente cuadro:

| PROFESOR PERMANENTE CATEGORÍA III | |
|-----------------------------------|---|
| SUBCATEGORÍAS | REQUISITOS |
| Auxiliar | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con los requisitos del profesor permanente categoría III. ▪ Poseer un puntaje mayor o igual a 75 puntos según el Cuadro de Evaluación de Ejecutorias y Experiencia Profesional, en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias, que incluye experiencia académica y profesional. |
| Agregado | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con los requisitos del profesor permanente categoría III. ▪ Poseer un puntaje mayor o igual a 100 puntos según el Cuadro de Evaluación de Ejecutorias y Experiencia Profesional, en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias, que incluye experiencia académica y profesional. |
| Titular I | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con los requisitos del profesor permanente categoría III. ▪ Poseer un puntaje mayor o igual a 125 puntos según el Cuadro de Evaluación de Ejecutorias y Experiencia Profesional, en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias, que incluye experiencia académica y profesional. |
| Titular II | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con los requisitos del profesor permanente categoría III. ▪ Poseer un puntaje mayor o igual a 150 puntos según el Cuadro de Evaluación de Ejecutorias y Experiencia Profesional, en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias, que incluye experiencia académica y profesional. |

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



[Handwritten Signature]

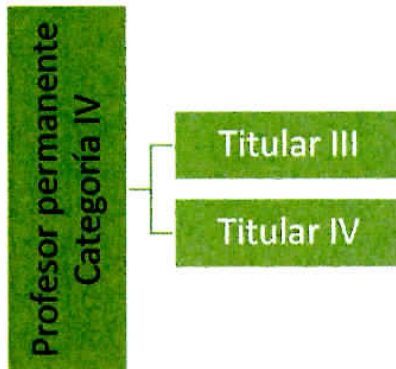
Página 20 de 25

Secretaría General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



Por otro lado, el Profesor permanente Categoría IV será a su vez ubicado en una de las siguientes subcategorías: Titular III y Titular IV.



Para precisar los requisitos de las subcategorías del Profesor permanente Categoría IV se especifica en el siguiente cuadro:

| PROFESOR PERMANENTE CATEGORÍA IV | |
|----------------------------------|---|
| SUBCATEGORÍAS | REQUISITOS |
| Titular III | <ul style="list-style-type: none"> Cumplir con los requisitos del profesor permanente categoría III. Poseer un puntaje mayor o igual a 175 puntos según el Cuadro de Evaluación de Ejecutorias y Experiencia Profesional, en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias, que incluye experiencia académica y profesional. |
| Titular IV | <ul style="list-style-type: none"> Cumplir con los requisitos del profesor permanente categoría III. Poseer un puntaje mayor o igual a 200 puntos según el Cuadro de Evaluación de Ejecutorias y Experiencia Profesional, en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias, que incluye experiencia académica y profesional. |

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Página 21 de 25



[Handwritten Signature]
Secretaría General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



VIII. PROCESOS DEL SISTEMA DE CARRERA DOCENTE
UNIVERSITARIA (SICADU)

A. Ingreso a la Carrera Docente Universitaria

Para poder participar como miembro de la Carrera Docente Universitaria de la UMIP, se requiere ser de nacionalidad panameña, tal como lo determina la Constitución Política vigente.

El aspirante para ingresar a la Carrera Docente Universitaria lo hará por medio de un proceso de reclutamiento y selección basado en:

- Concurso de méritos;
- Derechos adquiridos por la Ley Orgánica.

La UMIP, a través de la Vicerrectoría Académica, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, garantizará la objetividad, imparcialidad y transparencia del proceso de contratación docente.

Para ingresar como profesor de la UMIP, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Título de Licenciatura en el área de especialidad o afines.
- Estudios en Docencia Superior.
- Título de especialista y/o maestría en el área, salvo en los casos que se aplique para la Facultad de Ciencias Náuticas.
- Tener experiencia docente o profesional comprobada en el área de la especialidad que corresponda.
- Ingresar por Banco de Datos y alcanzar con el puntaje adecuado, según el cuadro de evaluación de ejecutorias establecido con el Reglamento de Carrera Docente Universitaria, que permita su selección. Mientras se establece el Banco de Datos, se aceptará el procedimiento vigente de la Universidad.
- Reunir las competencias y/o habilidades para desempeñar sus funciones según metodologías de enseñanza en la Universidad.

Se exceptúan de la aplicación de estos requisitos aquellos profesionales que el Consejo Académico recomiende como Profesor Emérito, Honorario, Extraordinario, Invitado o Visitante.

B. Categorización Docente

La Categorización Docente se define como un proceso de análisis, evaluación de alcance de títulos, ejecutorias, y otras certificaciones según la estructura establecido en el Reglamento de Carrera Docente Universitaria.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Página 22 de 25



Secretaria General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



La clasificación de los docentes que laboran en la UMIP, a tiempo completo o tiempo parcial, responde al nivel académico, trayectoria de logros alcanzados, desarrollo profesional, antigüedad y dedicación a la docencia universitaria, dentro y fuera de la UMIP.

El Estatuto Orgánico, el Reglamento de Carrera Docente Universitaria, este Manual y todas aquellas normativas emitidas por los Órganos de Gobierno de la UMIP, son los instrumentos que regulan la relación laboral entre los docentes y esta institución considerando la retribución y evaluación del desempeño de la profesión docente en esta casa de estudios superiores.

La Categorización Docente está establecida en el Estatuto Orgánico, y los Órganos de Gobiernos de la UMIP son los encargados de definir la categoría de cada docente. La Dirección General de Recursos Humanos procederá a hacer efectivo los beneficios que corresponden a la categorización docente, alineado con la disponibilidad y condiciones financieras y presupuestarias de la UMIP.

IX. REQUISITOS PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE

Los aspirantes a clasificación deben entregar los siguientes documentos:

- Nota de solicitud dirigida a la unidad académica respectiva.
- Copia autenticada de todos los diplomas con los respectivos créditos universitarios.
- Copia autenticada de la Certificación Docente.
- Hoja de Vida actualizada, incluir todos los documentos que sustentan lo allí expuesto (copias autenticadas).
- Copia de las evidencias de producción científica, incluyendo los artículos.
- El perfeccionamiento profesional en la especialidad o afín debe ser pertinente al título académico base que posee el profesor.

Nota:

- o Los puntajes obtenidos por cada solicitante serán evaluados por la Comisión respectiva, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- o Todas las copias de los documentos requeridos deben contar con el sello de cotejo con el original, por parte de la Secretaría General.
- o Las ejecutorias docentes reconocidas están establecidas en el Reglamento de Carrera Docente Universitaria vigente.
- o Se entiende por CUADROS DE EVALUACIÓN a los cuadros en el Reglamento de Carrera Docente Universitaria vigentes.
- o Todo título u otros estudios en otro idioma debe ser traducido al español por un traductor público autorizado, debe estar autenticado o apostillado (Capítulo V: Del Sistema de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias; Artículo 19).

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



La Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría Administrativa elaborará y propondrá una tarifa especial que establezca pago único y accesible para las certificaciones y autenticaciones que requiera cada docente para su clasificación en las categorías de profesores.

X. PARÁMETROS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A TRAVÉS DE DERECHO ADQUIRIDO POR LEY:

La Comisión de Clasificación aplicará para el cumplimiento de sus funciones los siguientes parámetros para el ingreso a la Carrera Docente Universitaria para el personal académico activo previa a la entrada de la Ley Orgánica 81 de 8 noviembre de 2012:

1. Los docentes amparados por la Ley Orgánica de la UMIP serán acreditados, al cumplir con los parámetros de esta y el Reglamento que la desarrolla.
2. Ingresarán en Carrera Docente Universitaria, los docentes que estaban laborando en la UMIP al momento de entrar en vigencia la Ley Orgánica, de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - 2.1 El personal académico activo que cumpla con lo estipulado en el Estatuto Orgánico con tres o más años de servicio consecutivos como docente, previo a la entrada en vigencia de la Ley 81 de 2012.
 - 2.2 El personal docente elegido de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, así como el de la antigua Escuela Náutica de Panamá, que sea permanente. Los docentes que cumplan con lo establecido con el artículo 68 de la Ley Orgánica, serán clasificados en la categoría que corresponda de acuerdo con la evaluación de sus ejecutorias y títulos.
3. Si al momento de aplicar la norma 2.1, hubiera funcionarios nombrados en posiciones contingentes o transitorias y hayan prestado servicios continuos como docentes 3 o más años antes de la vigencia de la Ley Orgánica, se les postergará su acreditación hasta que hayan pasado a una posición fija en la estructura de cargos y adquirirán el estatus de Carrera Docente Universitaria.
4. Cuando un funcionario se haya jubilado, y es recontratado, no recibirá las etapas (sic) por antigüedad, ni será acreditado en Carrera Docente Universitaria.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.




Secretaría General

Página 24 de 25

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
MANUAL PARA LA CLASIFICACIÓN DOCENTE



5. El servidor público de Carrera Docente Universitaria que ocupe un cargo de elección o de libre nombramiento y remoción, se reintegrará automáticamente al cargo de Carrera que ocupaba antes de su elección o designación, una vez cese en el ejercicio de este, reconociéndosele los derechos correspondientes.
6. La Comisión de Clasificación, elaborará un informe que certifica, que el funcionario cumple con los requisitos para la obtención del estatus de Servidor Público de Carrera Docente Universitaria. Este informe será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos para que proceda a notificar personalmente los resultados a los funcionarios.
7. El servidor público tendrá cinco (5) días hábiles para presentar su descargo ante la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de que la Comisión revise y emita un nuevo informe, ya sea, modificando o reiterando el primer informe.
8. Una vez cumplido el plazo, el informe será remitido al Rector para que sea sometido como tema del Consejo Académico para su aprobación, y luego se emitirá la resolución mediante la cual hará constar la acreditación del servidor público de Carrera Docente Universitaria, y la Dirección General de Recursos Humanos procederá con la emisión del certificado para la firma del Rector y el Director General de Recursos Humanos.
9. La Resolución que certifica al funcionario en Carrera Docente Universitaria admite los recursos de reconsideración y apelación. El de Reconsideración ante el Consejo Académico y el de Apelación ante el Consejo General Universitario. Ambos recursos se presentan en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación. Ambos recursos se conceden en el efecto devolutivo. Cumplidos los recursos antes mencionados se entiende agotada la vía gubernativa.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General



REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE ANTÓN

**ACUERDO MUNICIPAL N° CM-15-2022
DE 14 JUNIO DE 2022**

**PROPUESTA DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN
TODAS LAS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS
MUNICIPALES DEL DISTRITO DE ANTÓN.**

**El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Antón, en uso de sus
facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que es competencia de los Concejos Municipales autorizar y aprobar la construcción de mercados y reglamentar sus servicios.

Que para la vigencia fiscal 2020, el Municipio de Antón destinó fondos para el mejoramiento de los distintos mercados públicos municipales del Distrito de Antón.

Que estas inversiones motivan a establecer un reglamento que facilite el manejo y aplicación de las disposiciones que regulan el manejo de los Mercados Públicos municipales del Distrito de Antón, para el ingreso a dichas instalaciones, los permisos de ocupación de espacios, y arrendamientos, que debe contribuir a la optimización de las actividades para provecho de todos los usuarios.

Que la Ley 106 de 1973 dispone en su Artículo 14 que la vida jurídica de los municipios es regulada por los Consejos Municipales por medio de Acuerdos y resoluciones que son de obligatorio cumplimiento.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto: El presente Acuerdo regula todas las actividades dentro de los Mercados Públicos Municipales del Distrito de Antón.

CAPITULO II

**DERECHOS DE LOS USUARIOS Y OCUPANTES AUTORIZADOS EN
GENERAL.**

Artículo 2. Derechos. Son derechos de los usuarios y ocupantes los siguientes:

- a. Utilizar el puesto y/o prestar el servicio de acuerdo con los fines indicados y autorizados.
- b. Utilizar las instalaciones del mercado público en la forma y bajo las indicaciones del permiso autorizado.

- c. Obtener las certificaciones de cumplimiento de las medidas sanitarias y de inocuidad luego de las inspecciones que realice la administración municipal del mercado y /o las autoridades competentes.
- d. El resguardo de su integridad física a través de políticas de prevención y control de riesgos.
- e. A solicitar formalmente información al Municipio información personal como usuario y solicitar la corrección o eliminación de información incorrecta.
- f. Aportar elementos sustanciales que sirvan para mejorar el servicio y operatividad de los mercados municipales.
- g. Se protegerá el comercio ejercido por panameños, conforme lo exigen la Constitución Nacional y las leyes.
- h. A capacitarse y adestrarse.

Artículo 3. Obligaciones: Son obligaciones de los usuarios y ocupantes los siguientes:

- a. Cumplir con normas, acuerdos, decretos municipales, reglamentos y demás disposiciones de orden público, salud, aseo, seguridad social y otras que surjan que sean de obligatorio acatamiento.
- b. Cumplir con todos los términos establecidos en los permisos, autorizaciones y contrataciones en cuanto a los compromisos de pagos y obligaciones.
- c. Los ocupantes autorizados de tipología alimentarias deben cumplir en todo momento con uniforme completo (zapatos cerrados y limpios, pantalones largos, camisas, guantes, cabellos recogidos con redecillas o gorros, delantales o batas limpias y otros implementos exigidos por normas sanitarias y de salud).
- d. El usuario u ocupante autorizado debe portar un carné otorgado por el Municipio (Administración Mercado) y tener un listado del personal que realicen las actividades por puestos con sus respectivos carné y permisos de operación.
- e. Mantener el puesto en perfecto estado de limpieza, recolectar en debida forma los desechos que genere y colocarlos de manera adecuada en los lugares destinados para los desechos. Los útiles y consumibles de limpieza deben estar colocados en lugares adecuados, no visibles al público e identificados.
- f. Mantener la limpieza y mantenimiento del espacio ocupado, el equipo.
- g. Informar oportunamente de cualquier daño, que sea necesario reparar dentro de las instalaciones de su uso y que sean de propiedad municipal.
- h. Permitir acceso, inspección a los colaboradores municipales y autoridades competentes cuando se requiera.
- i. Abstenerse de realizar mejoras de cualquier tipo (eléctricas, plomería, gas, infraestructura) en el espacio ocupado sin estar autorizado previamente por la administración municipal con opinión técnica.
- j. Solicitar autorización previa, para la instalación de rótulos, equipos tecnológicos, telecomunicaciones y accesorios de cualquier tipo para no afectar la estética y ambiente del mercado.
- k. Permitir el traslado temporal o definitivo de las instalaciones del mercado público cuando así sea requerido por el Municipio, por razones, de reparaciones, remodelaciones, seguridad u otros que justifique la administración municipal.
- l. Permitir acceso a funcionarios municipales o autorizados por éste para inspecciones o reparaciones.
- m. Almacenar sus mercancías y equipos en estado óptimo para su comercialización, conservando su calidad e inocuidad alimenticia, siempre en cumplimiento de disposiciones sanitarias y de salud.





- n. Firmar contrato de arrendamiento respectivo con el Municipio de Antón de acuerdo a su actividad y las cláusulas autorizadas.
- o. Pagar puntualmente el canon de arrendamiento establecido.

Artículo 4. Baños Públicos: La administración de los baños públicos corresponde a: El Municipio a través de los funcionarios designados en el Mercado y con reglas de la administración del mercado.

Artículo 5. Parámetros para los Baños Públicos: Los baños públicos de los mercados públicos operarán bajo las siguientes reglas:

- a. Limpieza e higiene permanente y frecuente con el uso de insumos apropiados, llevando controles de higiene y desinfección.
- b. Colocar permanentemente papel higiénico, dispensador de jabón antibacterial.
- c. Conservar en buen estado los inodoros, lavamanos, urinales.
- d. El espacio físico de los baños sanitarios debe estar libre y despejado, por lo que no se deben colocar en depósito artículos que obstaculicen el libre paso.

Artículo 6. Otras Obligaciones de las Fondas: Además de las establecidas anteriormente, los ocupantes de las fondas tienen las siguientes obligaciones:

- a. Asear diariamente sus puestos y el área que ocupe su actividad.
- b. Limpiar las trampas de grasas que utilicen las fondas con productos adecuados, las veces que sean necesarias de acuerdo a la actividad que realice.
- c. Asegurarse de no causar daños con productos sólidos o semisólidos al registro sanitario y alcantarillados.
- d. Utilizar cubiertos, platos y vasos desechables para servir los alimentos y disponerlos de manera adecuada y segura para su recolección.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS PUBLICOS.

Artículo 7. Competencias del Administrador de Mercados Municipales:

- a. Señalar las zonas y áreas de descarga de los productos y mercancías.
- b. Supervisar, vigilar, prevenir y detectar situaciones o prácticas que afecten a los usuarios, ocupantes, bienes o el prestigio y buena imagen del mercado público municipal.
- c. Planificar y comunicar las labores de fumigación y limpieza del mercado público y su área perimetral.
- d. Garantizar en todo momento el cumplimiento de normas sanitarias, normas de bioseguridad, líneas de acción, prevención y control en materia sanitaria, ya sea dadas por las autoridades locales administrativas o Ministerio de Salud.
- e. Garantizar y supervisar el uso correcto del mercado Municipal.
- f. Velar porque los ocupantes no realicen modificaciones o mejoras a las instalaciones del mercado público si autorización previa.
- g. Coordinar y supervisar el ingreso de equipos al mercado, mudanzas, instalación de letreros en instalaciones del mercado municipal.
- h. Coordinar la supervisión, vigilancia y planificación de todos los servicios comunes del mercado: limpieza, vigilancia, mantenimiento, operaciones y otros y reglamento de uso de baños.
- i. Confeccionar informes periódicos dirigidos al Alcalde Municipal sobre la operatividad, funcionamiento, novedades del mercado, reporte de daños entre otros.



- j. Autorizar por escrito, previa consulta técnica con la Administración Municipal para la realización de modificación en las instalaciones del mercado: eléctricas, plomería, gas, infraestructura, equipos e inversiones.

Artículo 8. Competencias de los Inspectores del Mercado.

Serán funciones de los inspectores del mercado:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de todas las normas y decretos establecidos para el control de la moralidad, el orden público, aseo, ornato, seguridad, higiene, salubridad y otros en los mercados públicos municipales.
- b. Realizar los llamados de atención a quienes incumplan con las normas establecidas de operatividad del mercado.
- c. Velar por el cumplimiento de los horarios establecidos en el mercado.
- d. Reportar al Administrador del Mercado cualquier anomalía importante que afecte la operatividad y manejo del mercado.
- e. Poner en conocimiento de la administración municipal de faltas, hurtos, o cualquier delito o conducta que afecte al mercado público.
- f. Levantar los informes con las evidencias necesarias para conocimiento del administrador del mercado y el administrador municipal.
- g. Aseo y mantenimiento del mercado.

Artículo 9. Modificaciones o Mejoras por el Municipio: El Municipio de Antón, podrá cuando lo estime necesario realizar modificaciones, mejoras, según lo estime necesario. En estos casos el Municipio podrá exigir la salida o desocupación temporal del ocupante y esto no obliga al Municipio a pagar o a responsabilizarse por pago de indemnización alguna por el tiempo en que se hagan necesarias dichas mejoras o intervenciones.

Artículo 10. Titularidad del Municipio de Antón: El Municipio no perderá bajo ninguna circunstancia la titularidad sobre todo el mercado público y de sus instalaciones permanentes. Es decir, siempre será considerado el propietario del mismo y no cede sus derechos a ninguna particular.

Artículo 11. Usos y Horarios del Mercado:

- a. Podrán comercializarse en el Mercado Público los siguientes bienes: productos y subproductos agrícolas, pecuarios, de mar y sus derivados en presentaciones naturales, deshidratados, congelados, precocidos, mercancías secas, artesanías, libros, plantas de medicinas tradicionales, bienes muebles o productos no esenciales.
- b. Las operaciones de ventas en el mercado y sus alrededores, sólo podrán ser realizadas por las personas autorizadas bajo supervisión del Administrador del Mercado.
- c. El Municipio a través de la evaluación de cada caso determinará el equipo que podrá utilizar cada ocupante dependiendo de la actividad que realice y considerándose siempre las adecuaciones existentes y capacidad de las instalaciones.
- d. Los ocupantes deberán utilizar los espacios estrictamente asignados y se comprometer al no perturbar áreas de uso común como pasillos, y espacios no autorizados por el Municipio.
- e. HORARIOS: Los horarios del mercado público municipal es el siguiente:
 - A. Todos los días del año, excepto las fechas establecidas por el Municipio mediante Decreto.
 - B. Para las operaciones previas de comercialización de productos al público el horario será de: 4:00a:m a 4:00 p.m. de lunes a domingo
 - C. Para las operaciones de comercialización de productos al público el horario será de: 4:00a:m a 4:00 p.m.
 - D. Se permitirá la descarga de productos cárnicos: de 5:00 a.m. a 8:00 a.m. en horarios que señale el administrador del mercado.



E. Dependiendo de las necesidades de cada mercado Público del Distrito y en coordinación con el Jefe de Recursos Humanos del Municipio, se podrán extender los horarios.

F. La fumigación se hará preferiblemente los días martes según disposiciones del Ministerio de Salud y coordinación de la Administración de cada Mercado.

Artículo 12. De los Servicios:

- a. Será responsabilidad del Municipio de Antón la distribución de agua, limpieza, alumbrado, recolección de desechos en áreas de uso común del mercado público.
- b. Será cubierto por los ocupantes: telefonía, internet, gas (mantenimiento de línea de gas y costo de requisitos de uso de gas por actividad) y otros servicios de uso exclusivo. El consumo de energía eléctrica individual les será cobrado individualmente a las fondas, quienes tendrán su propio medidor. A los demás usuarios el consumo les será cobrado en el canon de arrendamiento según consumo.
- c. Compromisos de limpieza: Todos los ocupantes del mercado tienen la obligación de mantener la limpieza permanente y diaria de los espacios asignados, recolectar los desechos y depositarlos en bolsas y recipientes adecuadas para su manejo.

Artículo 13. Prohibiciones en los Mercados Públicos y Alrededores.

- a. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas, o cualquier sustancia prohibida por ley.
- b. Realizar o participar en juegos de azar dentro de las instalaciones del mercado público.
- c. Realizar escándalos o riñas o cualquier acción que afecte la imagen y moral dentro de las instalaciones del mercado público.
- d. Realizar escándalos o faltar el respeto a cualquier usuario del mercado público o a los colaboradores del mismo.
- e. Causar o permitir daño a los bienes municipales.
- f. Promover las ventas ambulantes o permitir las dentro de las instalaciones del mercado público.
- g. La contaminación auditiva. Se prohíbe el uso de equipo de sonidos dentro de las instalaciones.
- h. Realizar mejoras o modificaciones a las instalaciones autorizadas para ocupación sin contar previamente con la autorización de la administración municipal.
- i. La venta de productos en estado de descomposición no aptos para consumo humano o que no cuenten con el registro sanitario respectivo.
- j. Colocar productos a la venta sin cumplir con los lineamientos de estiba autorizados por el Ministerio de Salud.
- k. Exhibir rótulos o anuncios no autorizados por el Municipio de Antón.
- l. Utilizar vestimenta inadecuada o en mal estado.
- m. Pernoctar dentro de las instalaciones del mercado o instalar equipo para estos fines.
- n. Permitir la presencia de niños por parte de los vendedores, animales domésticos, bicicletas u otros mobiliarios no autorizados en las instalaciones municipales por parte de los ocupantes de dichos espacios. Tampoco podrán los menores de edad atender en los puestos del mercado.
- o. Vender, ceder, arrendar o subarrendar los espacios autorizados sin la autorización expresa del Municipio.
- p. Usar material pirotécnico dentro de las instalaciones municipales.
- q. Autorizar, manipular o depositar material tóxico, inflamable dentro de las instalaciones municipales.
- r. Preparar, elaborar, ingerir productos alimenticios fuera de las áreas autorizadas para estas actividades.



- s. Ingresar equipos sin la previa autorización municipal.
- t. Almacenar conservar, almacenar artículos no autorizados en las instalaciones municipales.
- u. Implementar prácticas desleales.
- v. Comercializar productos que no cumplan con parámetros de calidad, inocuidad y salubridad.
- w. Realizar actividades que pongan en peligro a los ocupantes, usuarios o colaboradores o bienes municipales.
- x. Realizar instalaciones, conexiones o actividades fraudulentas dentro de las instalaciones o perímetros del mercado municipal.
- y. Venta de productos ilícitos dentro del mercado.
- z. Agredir o instar a la violencia y cualquier otra que establezca la administración municipal en atención al buen funcionamiento de los mercados públicos municipales.

Artículo 14. De las Infracciones Sanciones y Cancelaciones.

Las infracciones podrán ser consideradas como leves, graves y muy graves. Cada situación que amerite una sanción será clasificada de acuerdo a la gravedad y de conformidad al procedimiento establecido más adelante.

Las sanciones serán las siguientes:

- a. Amonestación escrita con constancia en el expediente.
- b. B/ 50.00 cuando la infracción sea considerada leve.
- c. B/100.00 cuando la infracción sea considerada grave
- d. B/ 200.00 cuando se considere que la infracción gravísima.
- e. En caso de reincidencia, la sanción será el doble de la sanción aplicada por infringir las normas aplicada anteriormente a la reincidencia o la pérdida o cancelación de la autorización de uso u ocupación de los espacios municipales otorgados mediante arrendamiento.
- f. En caso de incumplimiento en el período de un mes desde la aplicación de la sanción, la multa impuesta recibirá un recargo mensual del 10%.
- g. Contra las sanciones impuestas sólo cabe recurso de reconsideración.

Artículo 15. Procedimiento para Aplicar Sanción.

El inicio del procedimiento se dará con un informe escrito levantado por el inspector o administrador del mercado. En este informe se deberá señalar cuál es el motivo de la infracción a las normas de funcionamiento del mercado e incorporarse las evidencias. Debe contener dicho informe la fecha de la infracción y especificación de las personas y locales involucrados en la misma. Y además estar debidamente firmado por el funcionario que levante el informe.

Este informe será puesto en conocimiento de las personas involucradas para que presenten los descargos correspondientes.

La decisión de imposición de sanciones corresponderá al Alcalde o a quien este delegue dicha función que podrá ser el Administrador del Mercado o la Funcionaria de Cumplimiento.

Artículo 16. Requisitos para Tramite de Ocupación en el Mercado Público.

Todo solicitante que aspire a ocupar espacios dentro del mercado público deberá presentar:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde Municipal.
- b. Presentar paz y salvo del Municipio de Antón.
- c. Describir las actividades que aspira a realizar.
- d. Copia de cédula de identidad personal.
- e. Aviso de operación.

f. Carné de buena salud y de manipulación de alimentos vigentes (si el objetivo es éste).

Dentro de los quince-15- días hábiles siguientes a la solicitud presentada, se deberá dar respuesta escrita al solicitante, por decisión del Alcalde Municipal.

Artículo 17. Vigencia: Este acuerdo empezará a regir una vez sea promulgado.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 12 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973 que regula el Régimen Municipal.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).


H.R. Joaquín Rodríguez
Presidente del Concejo Mpal.




Fulvia Pérez
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SANCIÓN N° CM - 015-2022.

VISTOS:

PROPUESTA DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN TODAS LAS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE ANTÓN.


LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON




SRA. ROSINA ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 16 DE junio 2022


SECRETARIA



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA
TELEFAX 720-1321**



**ACUERDO N° 17
(19 DE MAYO DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA LA MODIFICACION DEL ARTICULO I Y II DEL ACUERDO MUNICIPAL N ° 01 DEL 06 DE ENERO DE 2022 Y CREA LA PARTIDA 099 (CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL) DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2022, FINANCIADO CON LOS FONDOS DEL IMPUESTO DE INMUEBLES Y DEROGA CUALQUIER OTRA NORMA QUE LE SEA CONTRARIA.

EL SUSCRITO CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la ley 66 de 26 de octubre 2015 en el capítulo III, el artículo 112-A que se asignará a todos los municipios de forma trimestral, los recursos provenientes de la recaudación del impuesto de inmuebles correspondiente al año anterior.

Que los municipios semiurbanos podrán destinarse hasta un máximo del 25% del monto asignado en concepto de impuesto de inmuebles para gastos de administración y contratación de personal técnico.

Que al municipio de Boquete se le asignara para el año 2022 la suma de Seiscientos un mil ciento noventa y uno con 33/100 (B/.601.191.33) en concepto de la transferencia del Fondo de Impuesto de Inmuebles de los cuales se destinara el 25% para funcionamiento y el 75% para inversión, incluyendo el 1% de la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), tal y como lo señala la ley.

Que se requiere modificar el artículo I del Acuerdo Municipal N ° 01 del 06 de enero de 2022 para su corrección en el monto de funcionamiento anual 2021 por (B/. 145,122.20) el cual al saldo al 31 de diciembre de 2021 es (B/. 145,333.04).

Que se requiere modificar el artículo II, el cual la diferencia de los saldos al 31 de diciembre de 2021 por B/. 210.84 se utilizará para reforzar la partida 091 (Sueldos).

Que se requiere la disminución de la partida 071 (Cuota patronal de seguro social) por cuatrocientos balboas B/. 400.00 para la creación de la partida 099 (Contribuciones a la seguridad social).

Que es función del Consejo Municipal aprobar el Presupuesto de rentas y gastos municipales, así como el Presupuesto de funcionamiento producto de la asignación del Impuesto Inmuebles.

ACUERDA:

ARTICULO I: Aprobar la modificación del presupuesto de funcionamiento del municipio de Boquete para la vigencia 2022 por un monto de Doscientos noventa y cinco mil seiscientos treinta con 87/100 (B/. 295,630.87), que serán ejecutados con los fondos provenientes de las transferencias del impuesto inmuebles 2022 por un monto de ciento cincuenta mil doscientos noventa y siete con 83/100 (B/.150,297.83) y el saldo a diciembre de 2021 por un monto de ciento cuarenta y cinco mil trecientos treinta y tres con 04/100 (B/.145,333.04) conforme con los establecido en la ley 37 de junio de 2009 modificada por la ley 66 de octubre de 2015.

**Presupuesto anterior:**

| | | |
|-------------------------------|-----|---------------|
| Total, de transferencia anual | | B/.601,191.33 |
| Distribución presupuestaria | | Totales |
| Gasto de funcionamiento | 25% | B/.150,297.83 |
| Saldo al 31/12/2021 | | B/.145,122.20 |
| Total, funcionamiento 2022 | | B/.295,420.03 |

Quedando así:

| | | |
|-------------------------------|-----|---------------|
| Total, de transferencia anual | | B/.601,191.33 |
| Distribución presupuestaria | | Totales |
| Gasto de funcionamiento | 25% | B/.150,297.83 |
| Saldo al 31/12/2021 | | B/.145,333.04 |
| Total, funcionamiento 2022 | | B/.295,630.87 |

ARTÍCULO II: Aprobar la modificación de la distribución presupuestaria de funcionamiento del Municipio de Boquete para la vigencia 2022 que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto Inmuebles.

Presupuesto anterior:

| | | |
|---------------|-------------------------------------|-------------------|
| | PRESUPUESTO 2022 | 150,297.83 |
| | SALDO DICIEMBRE 2021 | 145,122.20 |
| | TOTAL, PRESUPUESTO 2022 | 295,420.03 |
| Código | Detalle del concejo | Asignación |
| 001 | Personal fijo | 70,800.00 |
| 003 | Personal contingente | 41,400.00 |
| 050 | XIII mes | 5,500.00 |
| 071 | Cuota patronal de seguro social | 10,000.00 |
| 072 | Cuota patronal seguro educativo | 1,200.00 |
| 073 | Cuota patronal riesgo profesional | 1,700.00 |
| 074 | Cuota patronal fondo complementario | 231.00 |
| 091 | sueldos | 6,000.00 |
| 109 | Otros alquileres | 8,000.00 |
| 221 | Diesel | 50,000.00 |
| 223 | Gasolina | 1,000.00 |
| 280 | Repuestos | 5,589.00 |
| 293 | Combustibles y lubricantes | 10,000.00 |
| 392 | Maquinaria y equipos de transporte | 84,000.00 |
| | TOTAL, PRESUPUESTO 2022 | 295,420.03 |

Quedando así:

| | | |
|---------------|--|-------------------|
| | PRESUPUESTO 2022 | 150,297.83 |
| | SALDO DICIEMBRE 2021 | 145,333.04 |
| | TOTAL, PRESUPUESTO 2022 | 295,630.87 |
| Código | Detalle del concejo | Asignación |
| 001 | Personal fijo | 70,800.00 |
| 003 | Personal contingente | 41,400.00 |
| 050 | XIII mes | 5,500.00 |
| 071 | Cuota patronal de seguro social | 9,600.00 |
| 072 | Cuota patronal seguro educativo | 1,200.00 |
| 073 | Cuota patronal riesgo profesional | 1,700.00 |



| | | |
|-----|--------------------------------------|-------------------|
| 074 | Cuota patronal fondo complementario | 231.00 |
| 091 | sueldos | 6,210.84 |
| 099 | Contribuciones a la seguridad social | 400.00 |
| 109 | Otros alquileres | 8,000.00 |
| 221 | Diesel | 50,000.00 |
| 223 | Gasolina | 1,000.00 |
| 280 | Repuestos | 5,589.03 |
| 293 | Combustibles y lubricantes | 10,000.00 |
| 392 | Maquinaria y equipos de transporte | 84,000.00 |
| | TOTAL, PRESUPUESTO 2022 | 295,630.87 |

ARTÍCULO III: De requerir una partida que no existirá dentro del presupuesto, la misma será creada mediante una transferencia municipal aprobada por el Concejo Municipal.

ARTICULO IV: para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan se crearán y establecerán las estructuras administrativas necesarias conforme lo señala el artículo 88 de la ley 66; para el fin, el concejo Municipal creara las posiciones a requerimientos del alcalde según el artículo 17, numeral 7, de la ley 106 del Régimen Municipal.

ARTÍCULO V: Comunicar el presente acuerdo a las oficinas del Municipio de Boquete que por naturaleza requieran de esta información, así como a la oficina de fiscalización de la contraloría de la República.

ARTÍCULO VI: Este acuerdo comienza a regir a partir de la aprobación y deroga cualquier disposición que se le sea contraria.

Dado en el salón de reuniones del consejo municipal de Boquete a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

H.R. Jose Manuel Gonzalez
 H.R. JOSE MANUEL GONZALEZ
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Rosa Caballero
 LIC. ROSA CABALLERO
 SECRETARÍA DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
 PROVINCIA DE CHIRIQUI / REPUBLICA DE PANAMA

DESPACHO DE ALCALDÍA
SANCIONADO

Este acuerdo comenzara a regir a partir de:

Día 19 de mayo de 2022

[Signature]
 Alcalde

[Signature]
 Secretario





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
 PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA
 TELEFAX 720-1321.

ACUERDO N°19
(DEL 25 DE MAYO DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N°08 DEL 07 DE JUNIO DE 2012.

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal N° 08 del 07 de junio de 2012, el Concejo Municipal del Distrito de Boquete, aprobó un Acuerdo de carácter general para las exoneraciones de los impuestos de construcción, impuestos de actividades festivas, ventas ambulantes, actividades deportivas, impuestos Municipales en general.

Que dentro de este Acuerdo no se contempló las exoneraciones para organizaciones sin fines de lucro.

Que en reunión de Hacienda fechada 25 de mayo de 2022, se aprobó modificar el Acuerdo antes citado a fin de que puedan ser tomadas en cuentas estas organizaciones que buscan el beneficio de nuestro Distrito.

Que según la Ley N°106 del 8 de octubre de 1973 modificada por la ley N°52 de 1984 faculta a los Concejos Municipales a regular la vida jurídica dentro de los Municipios.

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo N°08 del 07 de junio de 2012 **que dice así:** "Establecer como Regla general el cobro total de los Impuesto tal cual están establecido en el Régimen Impositivo". **Quedando así:** Establecer como Regla General el cobro total de los Impuesto tal cual están establecido en el Régimen Impositivo con la excepción de Fundaciones u organizaciones sin Fines de lucro las cuales después de ser debidamente solicitado y sustentado por la parte interesada y posteriormente verificado y aprobado por la Comisión de Hacienda pueda ser exonerado hasta un 100% de los impuestos de construcción e impuestos Municipales en general según sea el caso.

SEGUNDO: Todos los demás artículos del Acuerdo Municipal N° 08 del 07 de junio de 2012, se mantiene en todo lo que no ha sido modificado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2022.

Jose Manuel Gonzalez
H. R. JOSE M. GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE BOQUETE



Rosa Caballero
LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
 PROVINCIA DE CHIRIQUI / REPUBLICA DE PANAMA
DESPACHO DE ALCALDIA
SANCIONADO
 Este acuerdo comenzará a regir a partir del
 Día 25 de mayo de 2022
[Signature] Alcalde
[Signature] Secretario





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
 PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA
 TELEFAX 720-1321



ACUERDO N°20
(Del 25 DE MAYO DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO NUMERO 14 DEL 13 DE ABRIL DE 2022.

CONSIDERANDO:

- Que el Ministerio de Economía y Finanzas se ha emitido una nueva tabla general de viáticos para los funcionarios públicos que asisten a misiones oficiales fuera de la provincia.
- Que los viáticos que se están pagando según el Acuerdo N°25 del 31 de diciembre de 2008 y modificación mediante acuerdo N° 02 del 27 de enero de 2011, no les alcanza debido al alto costo del hospedaje, alimentación y traslado Interno.
- Que se requiere ajustar los viáticos a la Tabla que presenta el Ministerio de Economía y Finanzas a todos los Funcionarios Públicos.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Artículo primero del Acuerdo N°14 del 13 abril de 2022. **QUE DICE ASÍ:** Aumentar la asignación diaria de viáticos a las Autoridades y funcionarios municipales: Alcalde, Honorables Representantes, Tesorero, Ingeniero, Asesores, Jefes de Departamentos, Secretarias en general y cualquier otro funcionario autorizado por el Jefe de Departamento que viaje a misiones oficiales fuera de la provincia a razón de B/.140.00 (CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 00/100) desglosado de la siguiente manera:

- Hospedaje- B/.95.00
- Cena- B/.15.00
- Almuerzo- B/.15.00
- Desayuno- B/.15.00
- **Total -B/140.00**

Además cuando se realicen viaje al extranjero se les reconocerá B/.50.00 (cincuenta Balboas con 00/100) en concepto de taxi de la terminal al Aeropuerto de Tocumen y viceversa.

El traslado Interno tendrá un monto por carrera (taxi) B/.10.00 (diez Balboas con 00/100).

QUEDANDO ASI:

Disminuir la asignación diaria de viáticos a las Autoridades y funcionarios municipales: Alcalde, Honorables Representantes, Tesorero, Ingeniero, Asesores, Jefes de Departamentos, Secretarías en general y cualquier otro funcionario autorizado por el Jefe de Departamento que viaje a misiones oficiales fuera de la provincia a razón de B/.100.00 (CIEN BALBOAS CON 00/100) desglosado de la siguiente manera:

- Hospedaje- B/.68.00
- Cena- B/.13.00
- Almuerzo- B/.13.00
- Desayuno- B/.6.00
- **Total -B/100.00**

Además cuando se realicen viaje al extranjero se les reconocerá B/.50.00 (cincuenta Balboas con 00/100) en concepto de taxi de la terminal al Aeropuerto de Tocumen y viceversa.

El traslado Interno tendrá un monto por carrera (taxi) B/.10.00 (diez Balboas con 00/100).

SEGUNDO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

TERCERO: Presentado a la consideración de la Comisión de Hacienda.

Dado en el Salón de reuniones del Consejo Municipal de Boquete a los veinticinco (25) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).


H.R. JOSÉ MANUEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




LIC. ROSA CABALLERO
SECRETARÍA DEL CONCEJO

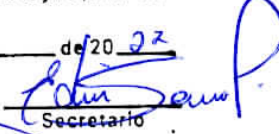
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
 PROVINCIA DE CHIRIQUI / REPUBLICA DE PANAMA

DESPACHO DE ALCALDÍA
SANCIONADO

Este acuerdo comenzara a regir a partir del

Día 25 de Mayo de 2022


 Alcalde


 Secretario

